



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2490/2023/II

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ORIZABA

COMISIONADO PONENTE: DAVID AGUSTÍN JIMÉNEZ ROJAS

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: SAMUEL LUNA ORTIZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a once de diciembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Orizaba, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300553023000127**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El nueve de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Orizaba, en la que requirió:

...

¿Cuánto se ha invertido en la restauración de las áreas naturales en el municipio de Orizaba en el 2022?

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El trece de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información antes transcrita, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), el sujeto obligado remitió diversa documentación con la cual desahogó la vista que le fue otorgada, a través del acuerdo de admisión de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

7. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

8. Cierre de instrucción. El seis de diciembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El trece de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **UT/389//2023** **signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual adjunto el oficio EG/67/2023**, signado por el Tesorero Municipal y por la Jefa de Egresos, mismo que para mayor proveer a continuación se inserta:

...

Respuesta a través del **oficio EG/67/2023:**



Orizaba, Ver., 29 de Octubre 2023
Oficio No. EG/67/2023
Asunto: El que se indica

C.P. CESAR ARTURO MORALES JUAREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En atención al oficio No. UT/378/2023 y con el objetivo de cumplir con lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública fracción I, III, VIII y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, y atendiendo la solicitud con número de folio 300553023000127 interpuesta por el C. **MARIA FERNANDA VALERO JIMENEZ**, con relación a la restauración de las áreas naturales de nuestro Municipio en el año 2022, me permito manifestar que esta información se encuentra publicada en la plataforma de transparencia del municipio de Orizaba Ver. En el siguiente punto:

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

b) Información financiera informes trimestrales de gasto

Se proporciona la siguiente línea de acceso con el tema de interés:
https://docs.google.com/spreadsheets/g/1cprxUjLqL_C_lghrZR55rXRP4MDJW6cKIjgd#gid=79765400
En tanto sirva la información para dar contestación al cuestionamiento del solicitante.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE

C. JAVIER F. LÓPEZ GARCÍA
TESORERO MUNICIPAL

L.C. DORA N. HERNÁNDEZ URBANO
JEFA DE EGRESOS

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

...

"En el documento de la respuesta se anexa un link para acceder a Google Drive, sin embargo, este mismo enlace dice ser inexistente o borrado."

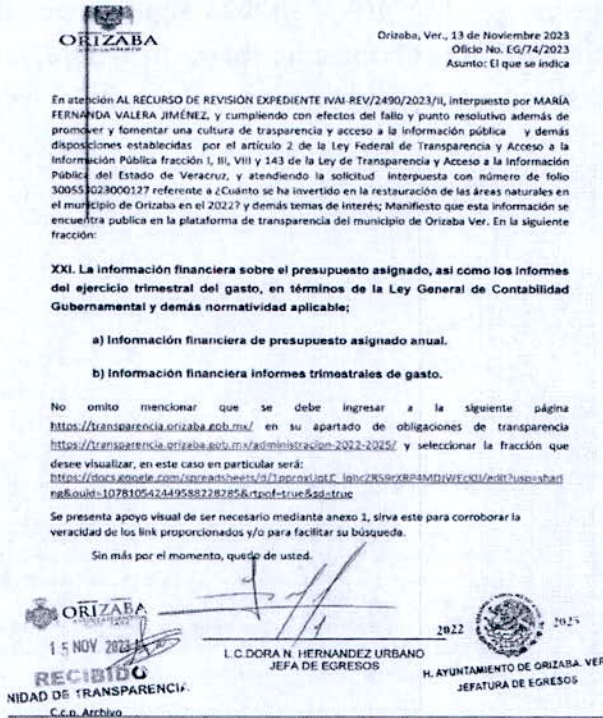
...

Durante la sustanciación del recurso de revisión, en fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado a través del oficio **UT/420/2023**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, acompañado del oficio número

EG/74/2023, signado por la Jefa de Egresos, el cual se inserta en lo que interesa a continuación:

...

Respuesta a través del oficio **EG/74/2023**:



...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

El Ayuntamiento de Orizaba, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la

información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

La información solicitada, constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

En el recurso en estudio, este Órgano Colegiado considera que la información solicitada se encuentra relacionada con las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracción XXI, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece que:

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

Lo peticionado es información, que genera, administra y resguarda el sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en los artículos, 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una **Tesorería**, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

...

I. **Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales**, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

En relación con lo establecido en el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 80 párrafo primero, incisos a) y b), dispositivos que a la letra señalan:

Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 80. El Tesorero Municipal es el funcionario público electo por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y cuyas funciones son las establecidas en el artículo 72 de la Ley Orgánica y las siguientes:

...

a). Formular el informe de ingresos y egresos de la Hacienda Pública, sometiéndolo a aprobación de Cabildo; una vez aprobado y firmado por el Presidente Municipal y la Comisión de Hacienda, se ordenará su publicación en los lugares públicos más visibles del Municipio.

...

b). Formular anualmente el anteproyecto de ingresos y el presupuesto de egresos, desglosando por partidas y los presentará a Cabildo.

...

(Énfasis añadido)

El Tesorero Municipal, es encargado de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Además, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, se advierte que dentro de sus atribuciones es la de formular el informe de ingresos y egresos de la hacienda pública a consideración del Cabildo, además de formular anualmente el anteproyecto de ingresos y el presupuesto de egresos, desglosado por partidas.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente, se aprecia que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Siendo ello acorde a lo sostenido por este Órgano Garante en el criterio número **8/2015**¹, de rubro y texto siguiente:

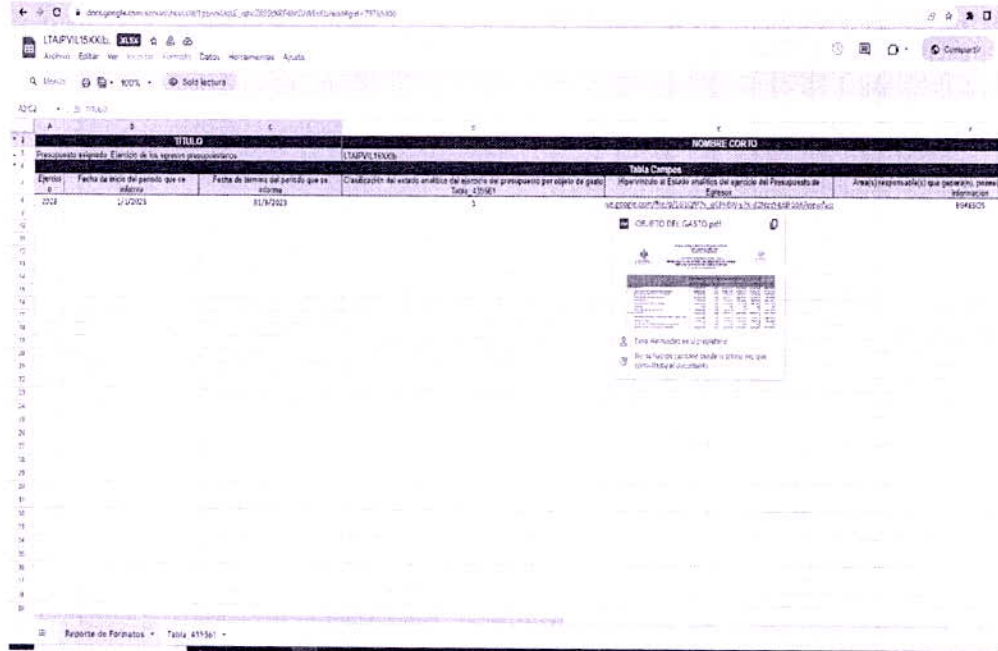
¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Como ya se mencionó, el sujeto obligado comunicó al solicitante, por medio del oficio **EG/67/2023** en su respuesta primigenia, el cual fue signado por el Tesorero Municipal y por la Jefa de Egresos, respectivamente, que en relación a la restauración de las áreas naturales del Municipio en el año dos mil veintidós, se encuentra publicada en la Plataforma de Transparencia del municipio de Orizaba, Ver, señalando la fracción XXI, inciso b) información financiera informes trimestrales de gasto, a lo cual proporciono el enlace siguiente:

Por lo que este Órgano Garante estimo pertinente analizar el enlace siguiente, para corroborar si se cumple con lo peticionado, por lo que al ingresar a internet el enlace siguiente se puede advertir lo siguiente:

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1pproxUqLC iqhcZR59rXRP4MDJWEcKIJ/edit#gid=79765400>



Presupuesto ejecutado	Ejercicio de los gastos presupuestarios	Tabla Campos
2022	2023	...

De lo anterior, la parte recurrente señalo en su agravio que de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado el enlace electrónico proporcionado al abrir este dice ser inexistente o borrado.

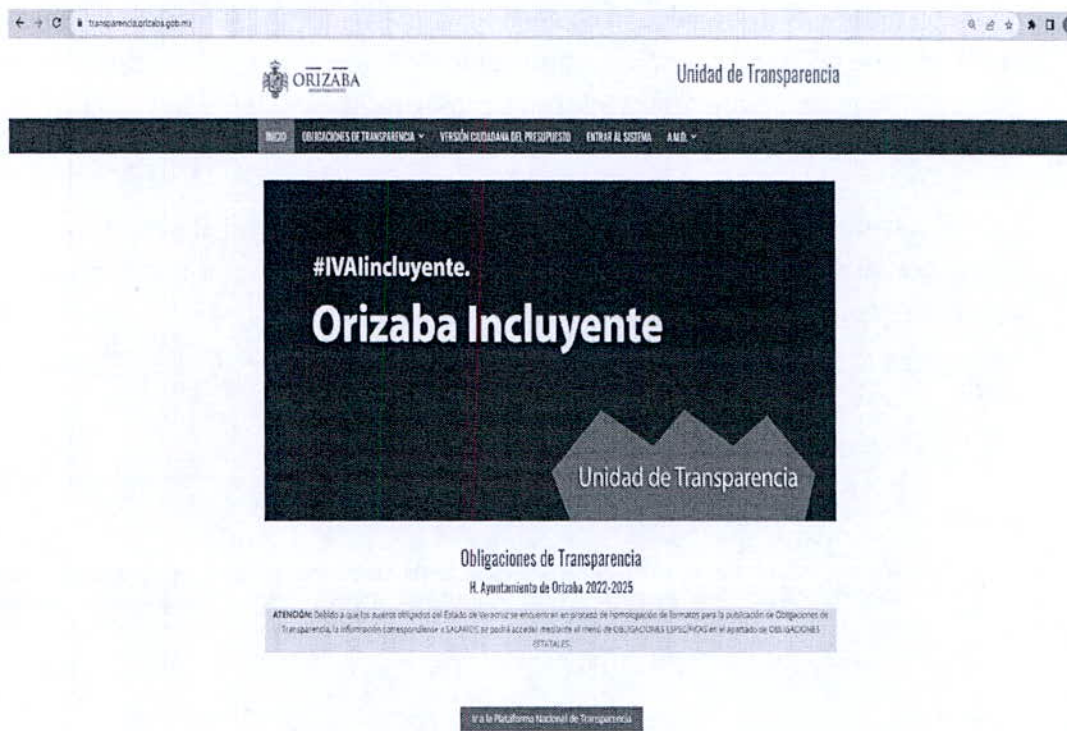
Ahora bien, de lo advertido por este Órgano Garante se desprende que de la respuesta primigenia no le asiste la razón a la parte recurrente toda vez que, a su decir, que del enlace proporcionado este no abre el contenido, como se analizó en líneas



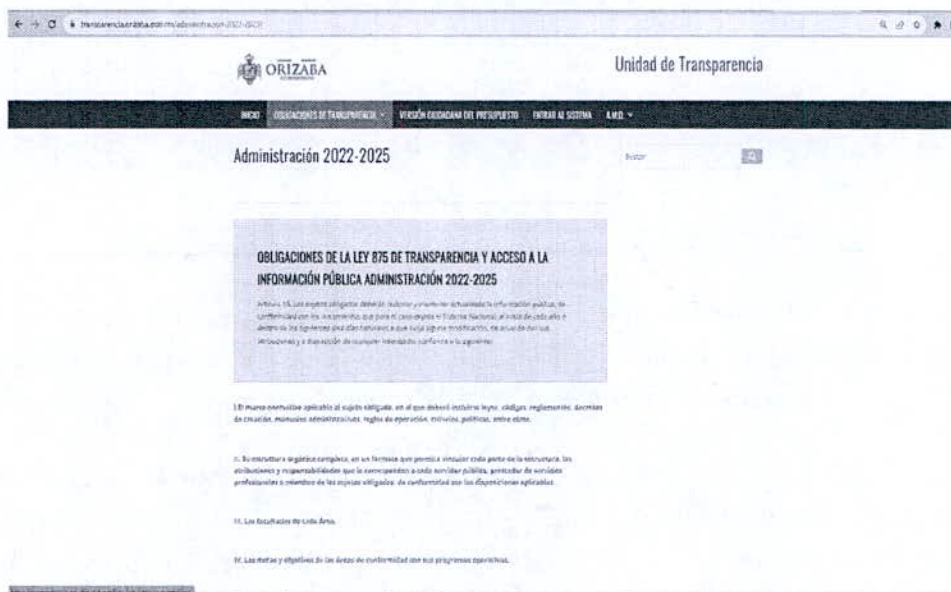
anteriores se pudo advertir que este si colma con lo peticionado durante el procedimiento de acceso a la información.

Por lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se tiene que el sujeto obligado al comparecer al recurso de revisión a través del oficio **EG/74/2023**, emitido por la Jefa de Egresos, informó a la parte recurrente, los pasos a seguir para ingresar a la página con la información que solicito en la etapa de acceso a la información, proporcionando los enlaces electrónicos, que en este caso se realizó su verificación siendo la siguiente:

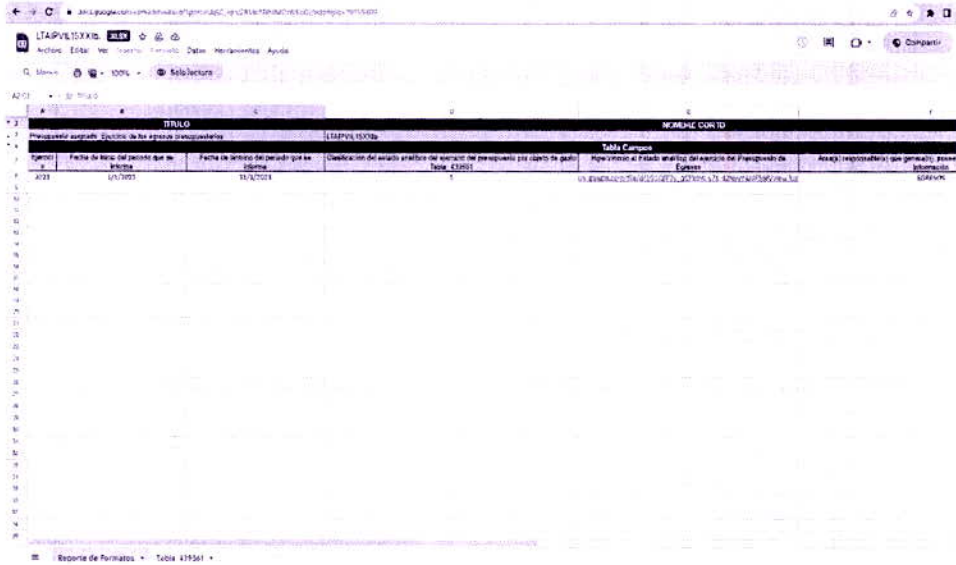
<https://transparencia.orizaba.gob.mx/>



<https://transparencia.orizaba.gob.mx/administracion-2022-2025/>



https://docs.google.com/spreadsheets/d/1pproxUqLC_ighcZR59rXRP4MDJWEckIJ/edit?usp=sharing&ouid=107810542449588228285&rtpof=true&sd=true




Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
LXVI Legislatura 2021 - 2024
Secretaría de Fiscalización

H. Ayuntamiento del Municipio de Orizaba, Veracruz
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 1 de Enero al 31 de Marzo de 2023



Concepto	Presupuesto		Ejercicio		Diferencia	Porcentaje
	Asignado	Realizado	Asignado	Realizado		
Servicios Personales	360,062,399.89	0.00	300,062,399.89	0.00	83.34	0.00
Remuneraciones al Personal de Caracter Permanente	244,958,312.90	0.00	244,958,312.90	0.00	100.00	0.00
Remuneraciones al Personal de Caracter Transitorio	19,150,494.44	0.00	19,150,494.44	0.00	100.00	0.00
Remuneraciones Adicionales y Especiales	40,394,354.76	0.00	40,394,354.76	0.00	100.00	0.00
Seguridad Social	27,185,600.00	0.00	27,185,600.00	0.00	100.00	0.00
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	15,361,300.60	0.00	15,361,300.60	0.00	100.00	0.00
Previsiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pago de Estímulos e Servicios Públicos	3,023,336.90	0.00	3,023,336.90	0.00	100.00	0.00
Materiales y Suministros	170,030,192.56	0.00	170,030,192.56	0.00	100.00	0.00
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	19,336,236.42	0.00	19,336,236.42	0.00	100.00	0.00
Alimentos y Utensilios	2,185,593.07	0.00	2,185,593.07	0.00	100.00	0.00
Materiales Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	37,729,200.59	0.00	37,729,200.59	0.00	100.00	0.00
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	14,742,362.16	0.00	14,742,362.16	0.00	100.00	0.00
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	48,472,997.98	0.00	48,472,997.98	0.00	100.00	0.00
Vestuario, Blancos, Frontales de Protección y Artículos Deportivos	4,381,270.14	0.00	4,381,270.14	0.00	100.00	0.00
Materiales y Suministros Para Seguridad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Herramientas, Relaciones y Accesorios Menores	43,182,444.10	0.00	43,182,444.10	0.00	100.00	0.00
Servicios Generales	150,046,633.23	0.00	150,046,633.23	0.00	100.00	0.00
Servicios Básicos	50,052,899.98	0.00	50,052,899.98	0.00	100.00	0.00
Servicios de Asesoramiento	12,965,036.37	0.00	12,965,036.37	0.00	100.00	0.00
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	6,593,094.25	0.00	6,593,094.25	0.00	100.00	0.00
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	11,100,087.38	0.00	11,100,087.38	0.00	100.00	0.00
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	27,845,290.31	0.00	27,845,290.31	0.00	100.00	0.00
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	5,901,118.93	0.00	5,901,118.93	0.00	100.00	0.00
Servicios de Tránsito y Viajes	2,593,120.92	0.00	2,593,120.92	0.00	100.00	0.00
Servicios Oficiales	4,210,880.49	0.00	4,210,880.49	0.00	100.00	0.00
Otros Servicios Generales	28,983,951.01	0.00	28,983,951.01	0.00	100.00	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	20,779,341.60	0.00	20,779,341.60	0.00	100.00	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ayudas Sociales	20,779,341.60	0.00	20,779,341.60	0.00	100.00	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias e Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Donativos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias al Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	60,272,655.06	0.00	60,272,655.06	0.00	100.00	0.00
Mobiliario y Equipo de Administración	10,186,860.00	0.00	10,186,860.00	0.00	100.00	0.00
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	2,500,000.00	0.00	2,500,000.00	0.00	100.00	0.00
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Vehículos y Equipo de Transporte	22,700,000.00	0.00	22,700,000.00	0.00	100.00	0.00
Equipo de Defensa y Seguridad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Máquinaria, Otros Equipos y Herramientas	7,885,695.00	0.00	7,885,695.00	0.00	100.00	0.00
Activos Biológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Bienes Inmuebles	7,000,000.00	0.00	7,000,000.00	0.00	100.00	0.00
Activos Intangibles	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Inversión Pública	143,723,239.67	9,014,146.00	152,737,385.67	11,780,988.23	11,780,988.23	140,956,397.44
Otra Pública en Bienes de Dominio Público	111,960,149.69	9,014,146.00	120,974,295.69	0.00	0.00	120,974,295.69
Otra Pública en Bienes Propios	31,773,089.98	0.00	31,773,089.98	11,780,988.23	11,780,988.23	19,992,101.75
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	5,000,000.00	0.00	5,000,000.00	0.00	0.00	5,000,000.00
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Acciones y Participaciones de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Compra de Títulos y Valores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Concesión de Préstamos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Inversiones Financieras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Provisiones para Contingencias y Otras Obligaciones Especiales	5,000,000.00	0.00	5,000,000.00	0.00	0.00	5,000,000.00
Participaciones y Aperturas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Deuda Pública	20,723,849.12	0.00	20,723,849.12	6,899,093.12	6,899,093.12	14,824,756.00
Amortización de la Deuda Pública	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento de la Deuda Pública	20,723,849.12	0.00	20,723,849.12	6,899,093.12	6,899,093.12	14,824,756.00
Comisiones de la Deuda Pública	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Costos por Contratos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportes Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Atributos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Jubetes)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total del Gasto	918,657,059.81	0,014,146.00	918,671,205.81	261,326,414.00	261,326,414.00	316,444,742.81




 LIC. JUAN MANUEL DE LOS RÍOS
PRESIDENTE MUNICIPAL
2022 2025
 H. AYUNTAMIENTO DE ORIZABA, VERACRUZ
PRESIDENCIA 2022 - 2025
 COMISIÓN DE HACIENDA
 LIC. MARÍA MICHELLE FRAGOSO MARTÍNEZ
SINDECA
 ANO. CAROLINA BARRERA
REGIDORA DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**².

En virtud de las respuestas otorgadas por el Tesorero Municipal y la Jefa de Egresos del sujeto obligado, tanto en la respuesta primigenia y en comparecencia, se estima que es el área competente para dar otorgar respuesta ya que es la encargada de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como la captación de ingresos y control de los egresos del Ayuntamiento.

De ahí que deba arribarse a la conclusión que el recurrente parte de una premisa equivocada en su agravio al referir que, el Ayuntamiento de Córdoba no colma con lo solicitado, ya que de líneas anteriores se pudo corroborar que la información solicitada se encuentra a disposición del recurrente en el formato que lo genera, para consulta de esta.

Sirva lo anterior, el criterio **03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cinco de abril de dos mil diecisiete, que en su rubro y contenido señala:

Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular,

² Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

En consecuencia, se tiene que las respuestas, cumplen con el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Criterio 02/2017

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Aunado a lo antes analizado, resulta procedente afirmar, que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa, se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”³**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”⁴**.

De los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se colige que el sujeto obligado si bien no dio cumplimiento en entregar la información requerida en su respuesta primigenia, este en su comparecencia cumple con las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el fallo, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

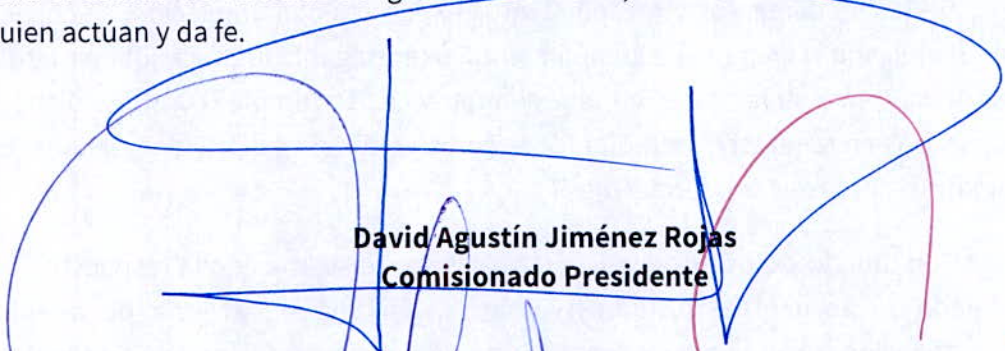
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

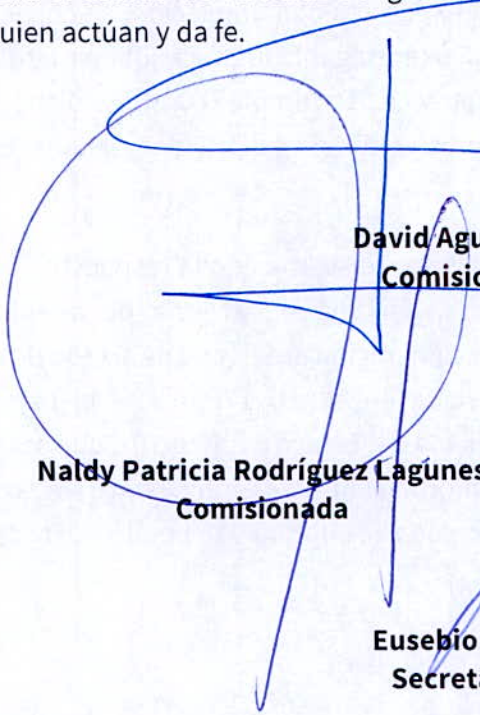
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

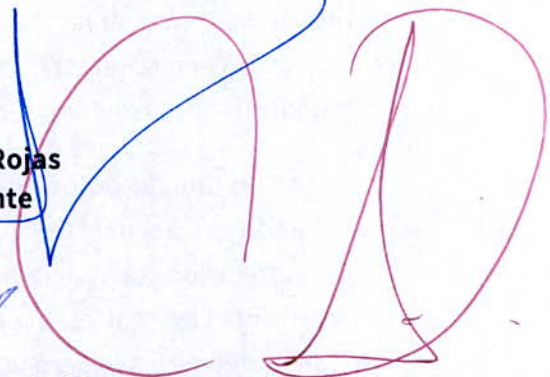
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos